

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

D. Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte número 108 del catálogo, denominado "El Pinar", perteneciente a la Comunidad de Miguelañez.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 1.º de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de Montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte

número 132 del catálogo, denominado "Cafria", perteneciente á los propios de Carbonero el Mayor.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 1.º de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de Montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 99 del catálogo, denominado El Pinar, perteneciente á los propios de Bernardos. Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 1.º de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado 3.º—Expropiaciones.

En el núm. 41 del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al viernes 3 de Abril próximo pasado, se publicó la relación rectificada de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Ontalvilla, para la construcción del trozo 1.º de la 4.ª sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, en esta provincia; y no habiéndose presentado reclamación alguna á dicha lista, según ha manifestado en comunicación el Alcalde de dicho pueblo, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la ley de expropiación forzosa en sus artículos 18 y 20 y en el 25 del reglamento para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde expresado á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que en el expresado plazo no lo verifiquen, se conforman con el que representa á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley citada.

Segovia 2 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente núm. 29-11/95 de esa Dirección general, instruido por no conformarse D. Carlos Larios con la rectificación del aforo por la partida 9 del vigente Arancel, de un petróleo despachado en la Adua-

na de Málaga, con declaración de depósito núm. 6,95, señalándole para el adeudo la partida 8 del mismo Arancel:

Resultando que el bergantín-goleta español *Viguera* embarcó en Filadelfia con destino á España un cargamento de petróleo bruto, que fué repartido entre los tres tanques de dicho buque:

Resultando que en el puerto de Valencia descargó aproximadamente la mitad de dicho cargamento, ó sea todo el tanque central y parte del de popa, y que analizadas las muestras de este petróleo en el Laboratorio de ese Centro, resultó que reunían todas las condiciones legales del petróleo bruto, por lo que se aforó como tal por la partida 8 del Arancel:

Resultando que en el puerto de Málaga descargó el resto del cargamento, ó sea todo el tanque de proa y la parte que quedó del de popa, y que analizadas también las muestras de este petróleo en el citado Laboratorio, apareció que la del tanque completo de proa era bruto, siendo adeudado por la partida 8 con declaración de consumo, núm. 2.077/95, en tanto que la del tanque mediado de popa que se despachó con la citada declaración de depósito, núm. 6,95, inflamaba á más de 16 grados, y faltándole una de las condiciones legales para considerarle petróleo bruto, se dispuso la rectificación del aforo como refinado por la partida 9:

Resultando que al protestar el interesado de dicho acuerdo, alega que el petróleo en cuestión había perdido durante el viaje á Málaga y en el acto de la descarga gran parte de sus gases, por cuya circunstancia emitía ahora vapores inflamables en la lámpara de R. Garnier, á más de los 16 grados prevenidos por la condición 3.ª de la nota segunda del Arancel:

Considerando que es de rigor

suponer que todo el petróleo contenido en el tanque de popa del buque *Viguera*, es de la misma clase y condición, puesto que constituye una masa idéntica y homogénea de líquido:

Considerando que al resultar del análisis que era petróleo bruto la parte que de dicho buque se descargó en Valencia, y habiendo llegado precintado desde este puerto al de Málaga, no se comprende que la parte restante que se descargó en este último punto resultara del ensayo que era legalmente de petróleo refinado, si este resto de líquido no hubiera sufrido espontáneamente, ó sea por sus propiedades mismas, una desnaturalización ajena á la voluntad del importador:

Considerando que esta desnaturalización consiste en haber perdido gran cantidad de sus vapores inflamables al abrirse el tanque en Valencia para la descarga, al dar salida á los gases por las válvulas de seguridad durante la travesía y al estar expuesto á la temperatura ambiente en el acto del despacho en Málaga, cuyas operaciones son necesarias é inevitables:

Considerando que sometida una muestra del tanque de proa á varios ensayos en el Laboratorio Central en presencia del interesado, resultó que dió vapores inflamables á menos de 16 grados inmediatamente después de abierta la botella; que dejada en una copa abierta al aire libre durante un día, estando á 19 grados la temperatura de la habitación, inflamó á 27 grados, y que repetida la operación al siguiente día, lo hizo á 39 grados, todo lo cual demuestra la gran evaporación de dichos gases cuando se ponen en contacto con el aire y la inestabilidad ó poca firmeza de esta condición arancelaria:

Considerando que el petróleo de que se trata reúne todas las condiciones prevenidas por el Arancel para ser calificado como bruto, excepto la de haber emitido vapores inflamables á menos de 16 grados centígrados, puesto que una muestra lo hizo á 26 grados y la otra á 27 grados, sin duda por haber perdido sus vapores durante su transporte y despacho por causas naturales y fortuitas, ajenas á la voluntad de la Administración y del comercio;

Y considerando, por último, que el petróleo que se cuestiona llegó á España con todas las condiciones legales del petróleo bruto, como lo comprueba el resultado del análisis del descargado en Valencia, y que si después perdió alguna de ellas fué por accidentes naturales que pueden estimarse como de fuerza mayor, de los que no debe ser responsable el interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general de Aduanas, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y

Aranceles, ha tenido á bien ordenar que el petróleo de que se trata sea aforado como bruto por la partida 8 del Arancel.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1896.—N. Reverter.

Sr. Director general de Aduanas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Sesión de 9 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN.

Reunido suficiente número de señores Diputados, se declaró por el señor Presidente abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Los Sres. Moreno y Torre Agero proponen la rectificación de los acuerdos que recayeron respecto á las pretensiones del Practicante y Celador del Establecimiento provincial, en el sentido de que se les facilite casa habitación en dicho Establecimiento, ó en caso contrario se les señale para alquileres la cantidad que la Comisión de Hacienda juzgue conveniente, y que habrá de consignarse en el nuevo presupuesto, se acordó de conformidad á lo expuesto por aquellos Sres. Diputados.

Igualmente se hizo el nombramiento á favor de los Sres. Ramirez Ramos y Terradillos, para que constituyan la Comisión de examen de cuentas provinciales.

Dada cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, transcrita por el señor Rector de la Universidad Central, inquiriendo de esta Corporación si al acordar la reorganización de las Escuelas Normales podrá contribuir ó no con mayores elementos y recursos que en la actualidad al mejor desarrollo de la enseñanza profesional en los respectivos y citados Establecimientos docentes, después de algunas explicaciones del Sr. Ramirez Ramos, que expresa el criterio de la Comisión de Fomento, la que por falta de tiempo no ha podido informar, se acuerda que se manifieste al Sr. Rector la conformidad de la Corporación para seguir costeando los gastos que ocasionen las Escuelas Normales y algunos más que pudiera ocasionar la reforma proyectada, significándole que, con objeto de no gravar con mayores cargas el presupuesto provincial, es de esperar que el Estado responda principalmente al aumento de gastos que implica aquella mejora, puesto que satisfechas hoy todas las atenciones de las Normales por las respectivas provincias, el Tesoro percibe íntegros sus productos, que en cálculo aproximado serán, por cada una de las Escuelas Normales de esta provincia, entre papel de pagos por matrículas y títulos, efectos timbrados en solicitudes y expedientes, descuento en los sueldos, etc., unas 3.000 pesetas anuales.

Solicitado por Andrés Gimeno, de 16 años de edad y natural de San Ildefonso, se le conceda una modesta pensión con que atender en parte á los gastos que la carrera de pintor á que se dedica le ocasiona, donando al mismo tiempo á esta Diputación un cuadro pintado por él y titulado "Momentos de éxtasis", y visto el informe emitido por la Comisión de Fomento, en armonía con dicho informe, se acuerda conceder al recurrente la pensión de 500

pesetas que le serán abonadas solo por un año, empezando á disfrutarla en 1.º de Julio próximo, en las condiciones que se expresan en el oportuno expediente.

Solicitado por los escribientes de las oficinas de esta Corporación D. Mariano Palomo, D. Matias Alvaro y don Apolinar Martínez, se les aumente el sueldo equiparándoles á otros escribientes que se encuentran en análogas circunstancias que los solicitantes, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Personal, se acuerda abstenerse de resolver sobre dichas peticiones interin no se dicte resolución respecto al acuerdo tomado en la sesión anterior, por el cual se ha de formar un escalafón de los empleados de la Corporación atendiendo á su suficiencia y antigüedad, y sin perjuicio de que en su caso sean informadas previamente por la Comisión de Hacienda las pretensiones de que se trata.

Carreteras provinciales.--Dada cuenta de una instancia suscrita por don León Muñoz Martín, solicitando una indemnización por los destrozos ocasionados por un nublado en la carretera de que es contratista, y vistas las opiniones expuestas por los Diputados Sres. Páramo, De Antonio Gil, Torre Agero, Huertas, Ramirez Ramos, Arribas y La Calle, el Sr. Presidente manifestó que no habiendo por falta de tiempo, emitido dictamen la Comisión de Fomento respecto de la pretensión del contratista, no se estaba en el caso de discutir sobre el fondo de la misma y si de que pasara á aquella Comisión para que formulando el informe que juzgue conveniente, se diera cuenta en la sesión inmediata.

Se acordó de conformidad á lo indicado por el Sr. Presidente.

Se acuerda designar respectivamente á los Sres. Diputados D. José Ramirez Ramos, D. Segundo Velasco y don Tomás Huertas para que en unión del Sr. Director de Carreteras y de los contratistas de las obras lleven á cabo la recepción; el primero, de los trozos 2.º y 3.º de la segunda sección de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, el segundo, de los acopios de piedra para conservación de la de San Ildefonso á Peñafiel, y el Sr. Huertas también el de los acopios para conservación de la carretera de Venta de San Rafael á Avila.

Remitidos por el Sr. Ingeniero Jefe, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 27 del reglamento para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, los presupuestos de los gastos necesarios para la confrontación de los proyectos de los trozos 1.º y 2.º de la sección 3.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, se acuerda devolver al citado señor Ingeniero Jefe los mencionados presupuestos, manifestándole la conformidad de esta Corporación, y que al propio tiempo se ordene al Sr. Contador de fondos provinciales haga la consignación de las cantidades que cada uno de aquellos comprende.

El Sr. Páramo hizo la moción, que fué aceptada por unanimidad, de que en lo sucesivo se procurara enviar á informe de la Jefatura de Obras públicas, siempre que sea posible, los estudios de carreteras en una sola vez, para que, constituyendo un solo expediente, puedan evitarse mayores gastos.

Beneficencia.—Solicitado por Manuel Páez Tapias, natural de esta población y vecino de Adrada de Pirón, su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, de conformidad con el dic-

tamen de la Comisión correspondiente, se acuerda acceder á lo solicitado.

Igualmente, y de conformidad con lo dictaminado por la misma Comisión, se acuerda el ingreso para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, del niño Gregorio López, hijo de Pascuala Tejedor, de estado viuda y vecina de Navas de Oro, y el del niño Pedro García, hijo de Ciriaca García González, vecina de esta capital.

Remitido por el Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda testimonio del fallo dictado en la causa instruida contra Tomasa de Andrés Muñoz, que como demente tuvo ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, se acuerda ordenar al Sr. Director del citado Establecimiento disponga lo necesario á fin de que la referida demente sea trasladada para su reclusión al manicomio de Valladolid con las formalidades acostumbradas.

Solicitada por Inocencia Salcedo la entrega de su hijo Mariano Vázquez Salcedo, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 191 del reglamento, se acuerda acceder á los deseos de la recurrente.

Solicitada por Nicolás Bravo Gómez, vecino de Cantalejo, autorización para prohijar una niña de unos doce años, del Establecimiento provincial de Beneficencia, llamada María Cristina, y resultando según informe del Sr. Director del Establecimiento citado que esta niña se niega á ser prohijada, se acuerda participar al solicitante que no puede accederse á su pretensión.

El Sr. Páramo, manifiesta que tiene noticias que de un año á esta parte se han cortado cerca de sesenta árboles en la carretera provincial, desde la Torre Val de San Pedro á la Velilla, y que desea saber si por el valor de esos árboles ha ingresado alguna cantidad en la Tesorería provincial, si por el Sr. Director de carreteras se ha ordenado la corta de dichos árboles, en qué condiciones y con qué objeto.

Oído respecto del particular el señor Director de carreteras y Contador de fondos provinciales, se acordó que por la Presidencia se instruya el oportuno expediente en averiguación de lo denunciado por el Sr. Páramo y que se persiga el abuso, si existe.

El Sr. Huertas, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 63 de la ley provincial, formula la siguiente pregunta: ¿Ha hecho algo la Comisión provincial respecto á la demarcación notarial, de cuyo punto se la pidieron informes, que á la vez se solicitaron de los Sres. Diputados?

El Sr. Ramirez Ramos dá al señor Huertas explicaciones que le satisfacen.

Preguntado por el mismo señor Huertas, á qué causa obedecía que no se hubiera publicado en el *Boletín oficial* la circular dando instrucciones á los pueblos respecto á la forma en que habian de solicitar subvenciones para el arreglo de caminos vecinales en cumplimiento de un acuerdo de la Diputación, por indicación del Sr. Presidente, el Sr. Secretario explica al Sr. Huertas las causas de no haberse publicado dicha circular.

El mismo Sr. Huertas preguntó, si el número de empleados de la Corporación es suficiente para levantar los trabajos de oficina, y que si así es, debe cerrarse la puerta á nuevas pretensiones.

El Sr. Torres, manifiesta que está conforme, siempre que un precepto legal ó nuevos trabajos que se encomendaran á las Diputaciones, no hicie-

ra necesario el nombramiento de otros empleados.
Por último, el Sr. Huertas expuso su deseo de que se publique con prontitud y sin erratas que las desvirtuen, las actas de la Comisión provincial en el Boletín, y que se realicen proporcionalmente por los dos extremos los trabajos de la carretera de Peñafiel á la Granja.

Después de algunas reflexiones del Sr. Páramo respecto á las carreteras del partido de Cuéllar, tomado en consideración el primer extremo de lo manifestado por el Sr. Huertas, se acordó respecto al segundo, indicar al Sr. Director de carreteras, procure al hacer nuevos estudios, armonizar en todo lo posible los intereses de los distritos porque atraviesa dicha carretera.

El Sr. Torres hizo uso de la palabra que tenía reservada para tratar del párrafo de la Memoria crisis agrícola, proponiendo que dada la importancia de ese asunto que no debía echar en olvido la Corporación, se dirigiera á la Comisión Palentina un recordatorio respecto de las gestiones que hubiere realizado ó tuviera el propósito de realizar para conseguir mantener en toda su fuerza y vigor el recargo arancelario sobre los trigos, harinas, etc. de procedencia extranjera.

El Sr. La Calle, combatió por juzgarlo inoportuno lo propuesto por el Sr. Torres, y procurando armonizar ambas opiniones, hicieron uso de la palabra los Sres. Moreno, Torre Agero y Arribas.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias, se acordó prorrogar por dos sesiones más que habrán de celebrarse á la misma hora las del presente período, cuyo acuerdo se notificó al Sr. Gobernador civil de la provincia para su conocimiento.

Y se levantó la sesión extendiéndose la correspondiente acta.—El Presidente, Federico de Orduña.—Los Secretarios, Higinio Arribas y Timoteo de Antonio Gil.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Sesión de 10 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN.

Reunido suficiente número de señores Diputados, se declaró por el Sr. Presidente abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada después de indicar el Sr. Páramo que se consignaran las manifestaciones que se hicieran por los Sres. Contador de fondos provinciales y Director de Carreteras, relativas las del primero á que nada había ingresado en la Caja provincial por la corta de árboles denunciados por aquél Sr. Diputado, y las del segundo á que sólo había ordenado se hiciera una poda y no corta.

Se acuerda pase á la Comisión provincial para su cumplimiento, el acuerdo adoptado por la Diputación relativo á que se publique en el Boletín una circular indicando la forma en que deben los Ayuntamientos hacer las reclamaciones para el arreglo de caminos vecinales.

También se acuerda aprobar las Cuentas provinciales, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión que se nombró para el examen de aquéllas y que á los efectos consiguientes se remitan al Tribunal de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernación.

Firmada por los Sres. Torres, Terradillos y Ramírez Ramos, se presenta una proposición encaminada á

que se dé el impulso posible á las clases de pintura, escultura, etc., establecidas en las Escuelas de Artes y Oficios, proporcionando á los Maestros los medios de sostenerse decorosamente y de que puedan seguir concurriendo á las exposiciones donde encuentren honra y provecho á sus méritos, creándose al efecto una Comisión especial para la realización del proyecto.

Tomada en cuenta dicha proposición, se acuerda nombrar á los firmantes de ella para que estudien cuanto en la misma se propone.

El Sr. Presidente manifiesta que se iba á dar lectura del presupuesto provincial para el ejercicio próximo de 1896 á 97, y que aquellas partidas sobre las que no se pidiera la palabra por algún Sr. Diputado, se considerarían aprobadas desde luego.

Teniendo la Asamblea en cuenta las modificaciones al presupuesto formuladas por la Comisión de Hacienda, obediendo á acuerdos anteriores de la Diputación, quedó aprobado el Presupuesto provincial en la forma que consta en acta.

Durante la discusión del presupuesto y relacionadas con algunas partidas del mismo, se dió cuenta de varias peticiones, acordándose en definitiva después de manifestaciones de algunos Sres. Diputados, que se tengan en cuenta para cuando haya de hacerse el proyecto de plantillas de empleados una reclamación del Oficial primero de Secretaría Sr. De Frutos Córdoba y una comunicación del Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, pidiendo aumento de personal á la Secretaría de dicha Junta.

Al darse cuenta de la partida de gastos destinada al abono de alquileres de casa para el Practicante y Celadores del Establecimiento provincial de Beneficencia, el Sr. Huertas expuso la conveniencia de que se hicieran en dicho Establecimiento habitaciones modestas para esos empleados, con lo que seguramente obtendría una economía la Diputación.

Tomado en cuenta lo propuesto por el Sr. Huertas, se acordó que por el Sr. Arquitecto provincial se estudie el modo de realizar la idea, previa la formación del oportuno presupuesto de gastos y que se manifieste al Maestro de primera Enseñanza del Establecimiento de Beneficencia, que se tendrá en cuenta su pretensión de que se le proporcione casa para cuando el pensamiento del Sr. Huertas se realice.

El mismo Sr. Huertas impugnó la partida destinada á premios para las nodrizas, y después de algunas explicaciones de los Sres. Arribas y De Antonio Gil, quedó consignada la cantidad de 225 pesetas con ese objeto.

El citado Sr. Huertas propuso y así se acordó, que en el presupuesto precedente figure la mayor cantidad posible con destino á subvencionar á los pueblos para el arreglo de caminos vecinales.

Se acordó que la recomposición de instrumentos de música de la banda del Establecimiento provincial de Beneficencia, se haga con cargo al actual presupuesto, destinándose la suma de 121 pesetas, y que la compra de instrumentos nuevos se haga con cargo al presupuesto copiado, consignándose para este objeto la cantidad de 520 pesetas.

Consignada en presupuesto para la adquisición de suero antidiftérico la cantidad de 1.000 pesetas, el Sr. De Antonio Gil propuso la reducción de esa partida, defendiéndola en toda su integridad el Sr. Páramo. Después de amplio debate, en el que intervinieron los Sres. López Manso, Arribas y To-

rrre Agero, se acordó, como consta en el presupuesto copiado, que se consignen 500 pesetas, y que el Sr. De Antonio Gil se aviste con el Director del Instituto antidiftérico en el caso de que ofreciera algún obstáculo á la rebaja acordada.

Solicitado por Agapito Ródenas el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de una de sus tres hijas que le han quedado al fallecimiento de su esposa, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, se acuerda acceder al ingreso que se solicita.

Solicitado por Esteban Maroto Gacimartín, natural de Sangarcía, el ingreso para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de una niña de cuatro meses, á la que, según prescripción facultativa, no puede criar su esposa, se acuerda, de conformidad al dictamen emitido por la Comisión correspondiente, acceder á la pretensión del reclamante por estar justificados los extremos que previene el reglamento del Establecimiento citado.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias, se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

—El Presidente, Federico de Orduña.—Los Secretarios, Higinio Arribas y Timoteo de Antonio Gil.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Sesión de 11 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN.

Reunido suficiente número de señores Diputados, se declaró por el señor Presidente abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Huertas hizo uso de la palabra para suplicar á la Asamblea se recordara al Sr. Gobernador remitiere á la mayor brevedad los datos relativos al número de vecinos de cada pueblo á que se hace referencia en el último capítulo de la Memoria presentada por la Comisión provincial. Así se acordó.

También por indicaciones del mismo Sr. Diputado se acordó que antes de que se reuna la Asamblea para tratar del repartimiento de contribución territorial é industrial, se hagan nuevas gestiones por la Presidencia para conseguir la rebaja en dicho repartimiento de la cuota que corresponde á los bienes del Patrimonio de la Corona, en San Ildefonso, dirigiendo á ese objeto instancia en que así se solicite del Ministerio de Hacienda y reclamándose el apoyo de los representantes en Cortes.

El mismo Sr. Huertas propone, y así se acuerda, se pidan al Diputado Sr. De Antonio Gil y á los Sres. Castellarnau é Ingeniero Agrónomo de la provincia, los datos que puedan suministrar respecto al desarrollo ó desaparición del insecto que atacó á los sembrados en el otoño último, el primero de aquéllos por los informes que haya podido recibir del Sr. Azcarate, y los dos últimos por lo que haya resultado de sus estudios en investigaciones.

El Sr. La Calle hizo una moción encaminada á que se acordase que teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 9 de Agosto de 1872 que se refiere á la diferente competencia en materia de aprobación de cuentas municipales, se nombre una Comisión que estudie la legislación que es aplicable al examen, información y aprobación de las cuentas municipales anteriores á la ley municipal vigente de 2 de Octubre de 1877.

El Sr. La Calle defendió esta moción, acordándose, después de algunas manifestaciones de los Sres. López Manso, Torre Agero, Arribas y Ramírez Ramos, que por la Comisión provincial se estudie el asunto á que se refiere la moción del Sr. La Calle.

El Sr. Arribas manifestó que, siendo á la Comisión provincial necesario conocer para la resolución de determinados asuntos las Ordenanzas municipales de los pueblos de la provincia, suplicaba acordase la Asamblea se reclamara de todos ellos una copia literal autorizada con el V.º B.º de los Alcaldes de sus respectivas Ordenanzas, y así se acordó.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, dándose por terminadas las del actual período y levantándose la correspondiente acta que fué por unanimidad aprobada.—El Presidente, Federico de Orduña.—El Diputado Secretario, Higinio Arribas.

Alcaldía de Ontoria.

Puesto que el día señalado para el remate de los artículos de consumos cuales son, vinos de todas las clases, aceites de idem, alcoholes de idem y vinagre, para el año económico venidero 1896 á 97, no hubo postores, la Corporación municipal, ha acordado se haga segundo remate, el cual tendrá efecto el día 16 de Mayo próximo, y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, sirviendo de tipo la cantidad de 1.176 pesetas 38 céntimos, en las cuales va incluido el 100 por 100 para atenciones municipales, y el 3 por 100 de cobranza y conducción, con la condición que no será admitida ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

El remate se efectuará por pujas á la llana, y ajustándose en todo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ontoria 27 de Abril de 1896.—El Alcalde, Francisco Pascual.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

D. Gregorio Martín González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fuente el Olmo de Iscar.

Hago saber: Que el día 15 de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta pública de los derechos de consumos con venta á la exclusiva en los ramos de vino, aguardientes, alcoholes, aceites y carnes frescas y saladas, y por todo el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 566 pesetas, 48 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, sobre la expresada cuota, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, debiendo advertir que para tomar parte en la misma, es preciso depositar en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo de la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente el Olmo de Iscar 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Gregorio Martín.—D. S. O., El Secretario, Raimundo Alonso.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

Don Escolástico García y García, Alcalde constitucional de Cuéllar.

Hago saber: Que el día 16 del mes de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, con el intervalo de media hora de una á otra, en la forma consignada en el pliego de condiciones, darán principio en la Sala Consistorial de esta villa, las subastas por grupos para el arrendamiento con libertad de ventas, de los derechos de consumo de las especies tarifadas en esta población, durante el año económico de 1896 á 97, celebrándose por el sistema de pujas verbales á la llana, por el orden que se expresará.

Los artículos objeto del arriendo y el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados, que servirán de tipo en las subastas, son las siguientes:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.		100 por 100 del recargo municipal.		Tipo de subasta.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes vacunas, muertas en fresco ó saladas....	500		500		1.000	
Carnes lanares ó cabrias, muertas en fresco ó saladas.....	1.000		1.000		2.000	
Carnes de cerdo, muertas en fresco ó saladas....	2.250		2.250		4.500	
Aceites y jabón duro ó blando.....	1.500		1.500		3.000	
Vinos de todas clases, vinagres, cervezas, sidra y chacoli, aguardientes, alcoholes y licores.....	6.730		6.730		13.460	
Cereales.....	2.187'50		2.187'50		4.375	
Pescados de rio y de mar, sus escabeches y conservas, con excepción del bacalao, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras.....	450		450		900	
Sal común.....	974'50		"		974'50	
Totales.....	15.592		14.617'50		30.209'50	

Además, abonará el rematante ó rematantes el 3 por 100 de aumento por cobranza y conducción, correspondiente á la cuota del Tesoro.

El arrendatario del grupo de carnes vacunas, contraerá la obligación de ingresar en la Depositaria municipal 500 pesetas cada trimestre, independientemente de la cuota de consumos, por la cobranza del arbitrio del matadero, con tarifa especial, que se acumula á este remate con arreglo á la ley municipal.

Las fianzas que han de prestarse, consistirán en una suma equivalente á la cuarta parte del valor de la subasta, que podrá constituirse en numeraria ó hipotecaria, siendo preferido en igualdad de circunstancias el licitador que la ofrezca y preste en metálico.

Para mostrarse licitador, será preciso consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse las subastas ante la Junta que ha de autorizarlas, el 2 por 100 de las cantidades que por cuotas para el Tesoro y recargo municipal sirven de tipos de las mismas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido para conocimiento de los que quieran interesarse en las expresadas subastas.

Cuéllar 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Escolástico García.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

D. Victoriano Provencio Román, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fresno de Cantespino.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito el día de hayer, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de setecientas noventa pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas setecientas noventa pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las

circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez céntimos por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirán al expediente; calculando la Junta un consumo de cinco mil cuatrocientos quintales métricos de paja y de dos mil quinientos idem de leñas en todo el año, que viene á producir exacta-

mente las setecientas noventa pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Valentín Sanz, Francisco Benito, Germán Gutiérrez, Leoncio Gutiérrez, Salvador Sigüero, Victor González, Bernabé Gutiérrez, Fabián Martín, Eugenio Bermejo, Manuel Fernández, Isidro Fernández, Victoriano Provençio, Secretario.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Cts.		
Paja de cereales.....	Quintal métrico.....	5.400	1'50	0'10	540	790
Leñas de todas clases.....	Idem.....	2.500	0'75	0'10	250	250
Totales.....		7.900	2'25	0'20		

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Fresno de Cantespino á 23 de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín Sanz.—El Secretario, Victoriano Provencio.

Alcaldía de Villagonzalo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de los derechos de consumos de este pueblo, para el año económico de 1896 á 1897, se anuncia una segunda que ha de celebrarse en la Casa de Ayuntamiento, el día once de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 560 pesetas, 71 céntimos, á que ascienden las dos terceras partes del de la primera subasta y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villagonzalo 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

Alcaldía de Otero de Herreros.

No habiendo tenido efecto el arriendo de la caza del término de este pueblo el cual fué publicado por edictos y en el Boletín oficial, número 41 de 3 de Abril último, se anuncia por segunda vez y por tiempo de dos años, bajo el

pliego de condiciones que halla de manifiesto desde este día en la Secretaria municipal, y lo estará también en el acto de la subasta de arriendo, para el que se señala el día 17 del corriente mes en la Casa Consistorial de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas, por cada un año.

Otero de Herreros 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Piquero.

Alcaldía de Aldeacorbo.

El día diez de Mayo próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto, comprendidas en tarifa por el año de 1896 á 97, bajo el tipo á que ascienden las cuotas para el Tesoro y recargos autorizados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y el público en general.

Aldeacorbo 27 de Abril de 1896.—El Alcalde, Paulino Miguel.

Alcaldía de Caballar.

El día 10 de Mayo próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el remate de consumos de todas las especies de este pueblo á venta libre, para el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 1.215 pesetas, por cuota al Tesoro, habiendo sobre estas un recargo municipal del 54 por 100, bajo las bases que establece el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Caballar 27 de Abril de 1896.—El Alcalde, Clemente Contreras.

Alcaldía de Escobar.

Terminado el padrón de todos los edificios y solares en este término municipal para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarle y reclamar sobre errores aritméticos ó de copia.

Escobar 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Santiago Niño.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Velocidad.	
24 Marzo.	672'7	12'3	18'7	4'0	N.	Brisa.	Despejado.
25 "	675'3	10'0	18'5	4'5	O.	Idem.	Cubierto.
26 "	682'1	7'0	17'3	1'0	N.O.	Idem.	Idem.
27 "	685'7	9'1	16'0	0'6	E.	Calma.	Despejado.
28 "	681'5	9'1	19'3	0'0	O.	Idem.	Idem.
29 "	678'3	6'3	16'2	1'2	N.	Brisa.	Cubierto.

Idelfonso Rebollo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.